



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO  
QUINTANARROENSE**

**EXPEDIENTE: JDC/051/2013**

**PROMOVENTE:  
KRINAGEMMA RODRÍGUEZ  
CONTRERAS.**

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:  
COMISIÓN NACIONAL  
ELECTORAL Y OTRA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**TERCERO INTERESADO:  
ORLANDO MUÑOZ GÓMEZ**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SANDRA MOLINA BERMÚDEZ**

**SECRETARIOS: LUIS ALFREDO  
CANTO CASTILLO Y ELISEO  
BRICEÑO RUIZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **JDC/051/2013** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras, en su carácter de militante y de precandidata única a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional Electoral y del VII Consejo Estatal con carácter Electivo, del Partido de la Revolución Democrática, de realizar la elección para



candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, que deberá contender en el proceso electoral local ordinario 2013; y

## R E S U L T A N D O

**I.- Antecedentes.** De lo manifestado por la actora en su escrito de demanda y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

- a).** Con fecha veinte de enero de dos mil trece, el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, aprobó la Política de Alianzas y Coaliciones para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece.
- b).** Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática aprobó el Acuerdo ACU-CNE/01/033/2013, mediante el cual se emiten observaciones a la Convocatoria para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece en Quintana Roo.
- c).** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, dio inicio en el Estado de Quintana Roo, el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece, para elegir a miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- d).** Con fecha siete de abril de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática aprobó la intención del Convenio de Coalición con el Partido Acción Nacional para contender en la elección del Proceso Electoral Ordinario Local dos mil trece en el Estado de Quintana Roo.



e). Con fecha uno de abril del año dos mil trece, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática aprobó el Acuerdo ACU-CNE/04/228/2013, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de precandidatos del citado partido para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

f). Con fecha uno de mayo de dos mil trece, este Tribunal dictó sentencia en los autos de los expedientes JIN/012/2013 y su acumulado JDC/008/2013, misma que revocó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la cual resolvió la solicitud de intención de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

g). Con fechas cuatro y cinco de mayo de dos mil trece, el VII Consejo Estatal con carácter electivo del Partido de la Revolución Democrática, llevó a cabo la elección de las candidatas y los candidatos a cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, para contender durante el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece.

h). Con fecha ocho de mayo de dos mil trece, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo ACU-CPN-032/2013, denominado “Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la aprobación lista de candidatos de Presidentes Municipales, para el Proceso electoral 2013 en el Estado de Quintana Roo”.

**II.- Primer Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Quintanarroense.**- Con fecha once de mayo del dos mil trece, la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras, promovió, ante la autoridad responsable, diverso Juicio ciudadano ante este Tribunal mismo que fue registrado bajo el numero de expediente JDC/054/2013, cuya



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/051/2013

pretensión era: que se revocara el Acuerdo emitido por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número ACU-CPN-032/2013, relativo a la aprobación de la lista de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del citado partido político en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, de fecha ocho de mayo de dos mil trece.

**III.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.**- Inconforme con la omisión por parte de la Comisión Nacional Electoral y del VII Consejo Estatal con carácter Electivo, del Partido de la Revolución Democrática, de realizar la elección para candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras, en su calidad de militante y de precandidata propietaria a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática, interpuso ante la autoridad responsable el presente Juicio.

**IV.- Tercero Interesado.** Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Presidente de la mesa directiva del VII Consejo Estatal con carácter electivo del Partido de la Revolución Democrática, remitió escrito de Tercero Interesado, presentado por el ciudadano Orlando Muñoz Gómez.

**V.- Informe Circunstanciado.** Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, el ciudadano Sergio Flores Alarcón, Presidente de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal en Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado relativo al presente juicio.

**VI.- Informe Circunstanciado.** Con fecha diecinueve de junio mediante oficio TEQROO/SGA/344/13 la Secretaría de este Tribunal, remite el escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, signado por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/051/2013

mediante el cual, dicho Órgano Partidario rinde informe circunstanciado, mismo que se agrega a los autos del expediente en que se actúa.

**VII.- Turno.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, por Acuerdo del Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registró bajo el número JDC/051/2013, y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a la ponencia de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la ley de medios antes señalada, y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 8, 94 y 95 fracciones VI y VII, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO.- Causales de improcedencia.** Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el presente medio de impugnación, necesariamente deben analizarse las causales de improcedencia, por ser su estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, último párrafo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Del análisis de la presente causa se advierte, que en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31 fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 31.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:**

...

**IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;**

..."

**“Artículo 32.-...:**

...

**II. La autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;**

..."

Al tenor de lo anterior, es de señalarse que aún cuando ordinariamente un juicio queda sin materia debido a la revocación o modificación de la resolución impugnada, la falta de materia también puede producirse a raíz del resultado de un medio distinto.

Por tanto, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.



En el caso que nos ocupa, la actora impugna la omisión de la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Estatal con carácter Electivo ambos del Partido de la Revolución Democrática de realizar la elección para candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, en sesión de los días cuatro y cinco de mayo de dos mil trece del Consejo Electivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; para el efecto de que se ordene a las responsables llevar a cabo el procedimiento y su designación como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, pues a su juicio, al provenir su precandidatura de un procedimiento de selección interna de su partido, y visto que la coalición que intentó con el Partido Acción Nacional fue revocada, lo procedente era que conforme al procedimiento instaurado, el Partido de la Revolución Democrática la haya propuesto como su candidata al cargo que reclama.

En la especie, es un hecho notorio para este Órgano Jurisdiccional, que con fecha once de mayo del dos mil trece, la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras, promovió, diverso Juicio ciudadano ante este Tribunal, mismo que fue registrado bajo el numero de expediente JDC/054/2013 y cuya pretensión consiste en que se revoque el Acuerdo emitido por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número ACU-CPN-032/2013 emitido en fecha ocho de mayo de dos mil trece, relativo a la aprobación de la lista de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del citado partido político en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece en el Estado de Quintana Roo.

Es decir la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ya se pronunció respecto de la selección de sus candidatos a Presidentes Municipales incluyendo entre estos, al del Ayuntamiento de Solidaridad, emitiendo un Acuerdo al respecto, mismo que es de conocimiento de la actora como se hace constar con la presentación del juicio ciudadano en contra de dicho acuerdo y que se encuentra como hecho notorio en el expediente JDC/054/2013 por lo que su pretensión respecto a



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/051/2013

que su Partido se pronuncie y lleve a cabo la elección de su candidato ha sido colmada.

Así, al faltar la materia del asunto, se vuelve ocioso y completamente innecesario continuar con el estudio de fondo respectivo.

Dada que su pretensión ya ha sido atendida mediante la emisión del Acuerdo ACU-CPN-032/2013 por parte de su Partido, mediante el cual se pronuncia respecto al candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, lo procedente es decretar la improcedencia de su medio impugnativo, al quedar el presente asunto sin materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 32, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA  
EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.

En tal virtud, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 31 fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante la desaparición de la materia de la controversia, lo procedente es decretar el desechamiento del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras, de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente sentencia.



**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a la actora y tercero interesado; a la autoridad responsable mediante oficio, y por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos que Autoriza y da Fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA NUMERARIA**

**MAGISTRADO NUMERARIO**

**SANDRA MOLINA BERMÚDEZ JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**